

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO 2010, DEL QUE GOZARÁN EL PERSONAL Y LOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITE EL SIGUIENTE

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el Código de la materia.

Igualmente el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 163, fracción V, del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General, como órgano superior de dirección, vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

2.- Según lo establecido por la fracción XXXIX del numeral citado en la consideración anterior, el Consejo General tiene facultades para dictar todo tipo de

normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

3.- De acuerdo a lo previsto por la fracción XLV del mismo artículo, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran también las demás que le señalen el Código Electoral, los reglamentos interiores y otras disposiciones.

4.- El adecuado funcionamiento de un órgano implica, entre muchos otros aspectos y en congruencia a las condiciones de justicia laboral que deben privar en cualquier organización o institución y que precisamente se encuentran reguladas por la Constitución General de la República, la particular del Estado de Colima, así como por toda legislación laboral, el otorgamiento de ciertos períodos vacacionales de que deben gozar los trabajadores.

5.- En tal sentido, es preciso que el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que la legislación electoral le otorga, dicte las previsiones necesarias para garantizar a sus servidores el goce de sus derechos laborales que les son inherentes, como lo es la determinación de los períodos vacacionales anuales que resulten necesarios.

6.- Se estima oportuno mencionar en este acuerdo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante con clave de identificación S3EL 002/98 ha sustentado criterio en el sentido de que en caso de que la autoridad encargada por disposición legal, de recibir un escrito donde se haga valer un medio de impugnación, no labora en los días estimados en la ley para integrar el plazo para la promoción de tal medio, esos plazos no deben computarse para determinar la oportunidad de la presentación de dicho escrito.

En virtud de las anteriores consideraciones y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 163, fracciones V, XXXIX y XLV, del Código Electoral del Estado, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Se determina que el segundo período vacacional que gozarán el personal y todos los integrantes del Instituto Electoral del Estado correspondiente al año 2010, será el comprendido entre el 23 de diciembre de 2010 al 7 de enero de 2011, inclusive, lapso durante el cual serán suspendidos los términos para interponer toda clase de recursos, así como las actividades del Instituto, mismas que se reanudarán el día 10 de enero de 2011.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General a los Consejos Municipales Electorales del Instituto.

TERCERO: Notifíquese a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO
EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

**C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE
ANGUIANO**

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

**LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES
TINTOS MAGAÑA**

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS**

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO